

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de julio de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00428-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se pretende por esta vía, el cobro compulsivo de la suma de \$7.182.870 correspondiente al valor total de la factura de energía No. 86333350 suscriptor JORGE CASTRILLON, -demandado- y la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC representado por Yaneth Cristina Rodríguez Vélez, servicio prestado en virtud del contrato de condiciones uniformes suscrito entre las partes sobre el bien inmueble SEC TRILLADORA MANIZALES, ante el incumplimiento de dicho pago la empresa procede al cobro de la misma de conformidad con el artículo 141 de la ley 142 de 1994 del régimen de servicios Públicos.

CONSIDERACIONES

Procede enseguida el despacho a estudiar sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JORGE CASTRILLON,, aportando como base de recaudo ejecutivo la siguiente factura:

Factura de Energía No. 86333350:

1. Por la suma de Siete millones ciento ochenta y dos mil ochocientos setenta (\$7.182.870) MCTE, correspondiente al valor total a pagar de la factura de energía No.86333350.

2. Por los intereses moratorios causados, liquidados sobre el valor de \$7.057.557, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados sobre el interés máximo legal permitido por la Ley.

La demanda, se adecúa a las prescripciones del artículo 82 del Código General del Proceso.

La factura que se presenta como título valor es un título complejo que se compone del contrato uniforme de condiciones suscrito con la Chec, la notificación del vencimiento de la Obligación al deudor, y la afirmación indefinida efectuada por el demandante respecto de la existencia de dicha obligación, el título anexo a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene del deudor y constituye plena prueba en su contra.

La obligación no ha sido satisfecha por la parte demandada, razón por la que se solicita se libre orden de pago en su favor, y en contra del mismo.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo señalado, se libraré el mandamiento de pago en la forma como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC—representado por la señora Yaneth Cristina Rodriguez Vélez, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor JORGE CASTRILLON por las siguientes sumas de dinero

Factura de Energía No. 86333350:

1. Por la suma de Siete millones ciento ochenta y dos mil ochocientos setenta (\$7.182.870) MCTE, correspondiente al valor total a pagar de la factura de energía No.86333350.
2. Por los intereses moratorios causados, liquidados sobre el valor de \$7.057.557, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados sobre el interés máximo legal permitido por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

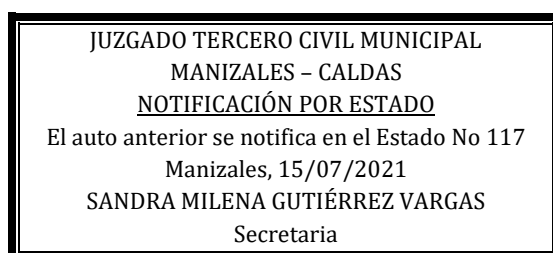
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN de T.P 167.268 para que represente los intereses de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA

JAG



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1888aa8d87ca87e1e7ace692d3f931bbb23024faaf195b618981ac445ef693ba

Documento generado en 14/07/2021 03:44:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>